

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Demandante  | Paula Andrea Mesa Jiménez     |
| Demandado   | Naftalina S.A.S.              |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00753 00 |
| Providencia | Inadmite demanda              |

La demanda promovida por la señora PAULA ANDREA MESA JIMÉNEZ en contra de NAFTALNA S.A.S., se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. En auto del 22 de junio de 2022 la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la demanda argumentando que *“esta Delegatura no cuenta con atribución de competencia para el reconocimiento de perjuicios, proveniente de una causa ajena a la reparación por daños causados en la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, o por información y publicidad engañosa”*

Siendo así, deberá:

- Determinar de modo que no haya lugar a dudas el tipo de acción que se pretenda adelantar.
- Adecuar todo el escrito de la demanda incorporando según sea el caso las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 368 y 390 del Código General del Proceso.
- Acreditar el agotamiento de los requisitos de procedibilidad que sean necesarios para la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a5989df7a8851fb3157d0510939c15207c4df463c1c73659665c122fb4549**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>